

Señor

JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOMICERREJON**

Demandado: **LUIS ALFREDO DEL VALLE APONTE**

Radicado: 44 279 40 89 001 2024 00030 00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCION DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

RONAL DANIEL ACOSTA LIÑAN, mayor y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de **LUIS ALFREDO DEL VALLE APONTE**, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCION DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Es cierto que mi cliente tiene un vínculo con **COOMICERREJON** pero en condición de aportante a dicha cooperativa y no de deudor.

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con la certificación y recibo que se anexa como prueba. (Anexo en esta contestación)

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCION DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad cualquier obligación con la cooperativa, dicho pago se prueba con el recibo y constancia que anexo, para que sean tenidos como tal.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de

a. Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los emolumentos, salarios laborales y bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que no se efectúe lo pedido por la parte accionante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 625 No. 10 Código Civil. Artículo 2535 del Código Civil Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio Artículo 789 del Código de Comercio Artículo 94 Ley 1564 de 2012 CGP.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes: - La demanda con todos sus anexos. – La certificación de pago y que prueba el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: luisalfredodelvalleaponte@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: ronalacosta@live.com tel. y whasaap 3046731860

Del señor Juez,



RONAL DANIEL ACOSTA LIÑAN
C.C. 77097384 DE VALLEDUPAR CESAR
T.P. 199467 del C.S. de la J.



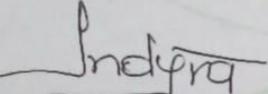
Cooperativa de los Mineros del Cerrejón
Constituida el 17 de mayo de 1992 NIT. 800187702-7
Personería Jurídica No. 0215 de febrero de 1993

EL GERENTE DE LA COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN
COOMICERREJÓN
CERTIFICA:

Que. El señor, **DEL VALLE APONTE LUIS ALFREDO** Identificado con cédula de ciudadanía No 17.975.491 expedida en Villanueva, no es asociado a nuestra entidad Cooperativa, a la fecha no tiene obligaciones contraídos con esta entidad, por lo tanto se encuentra a paz y salvo, motivo por el cual no se la hará más descuentos a partir del mes de Octubre del presente año, por concepto de Aportes y Créditos.

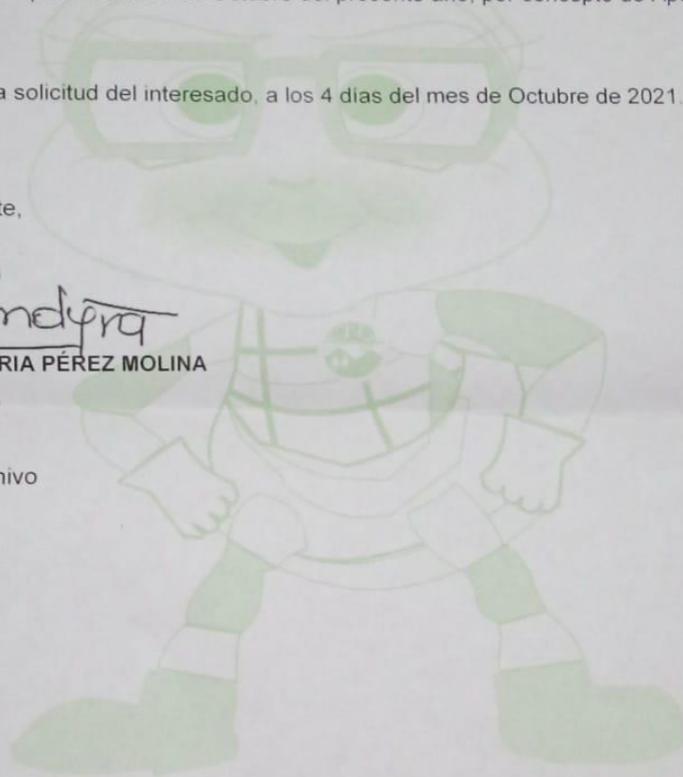
Se expide a solicitud del interesado, a los 4 días del mes de Octubre de 2021.

Atentamente,



INDIRA MARIA PÉREZ MOLINA
Gerente (E)

Copia: Archivo



Oficina Principal: Calle 12 No. 17-55 Tel: 7756745 Fonseca - Sucursal: Calle 12A No. 11-72 Tel: 7272546 Riohacha
Coomicerrejon@telecom.com.co

RONAL DANIEL ACOSTA LIÑAN
ABOGADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
TEL 3046731860 ronalacosta@live.com
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA.

Señor
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA
E. S. D.

Respetado Doctor(a):

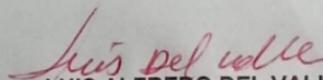
Radicado: 44 279 40 89 001 2024 00030 00

LUIS ALFREDO DEL VALLE APONTE, mayor de edad, domiciliado en Villanueva La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No **17975491**, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RONAL DANIEL ACOSTA LIÑAN**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Villanueva La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía 77097384 de Valledupar César, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 199467 del C. S. de la J., para que en mi nombre realice la representación judicial y garantice mi derecho a la defensa y contradicción respectiva dentro **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2024 - 00030**, promovido por **COOMICERREJON**.

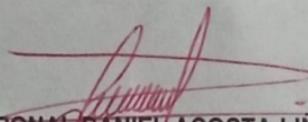
Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, cobrar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De Usted,


LUIS ALFREDO DEL VALLE APONTE
C. C. No 17975491

Acepto,


RONAL DANIEL ACOSTA LIÑAN
C. C. No 77097384 de Valledupar Cesar
T. P. No 199467 del C. S. De la J.

